



20 de noviembre de 2018

(18-7275)

Página: 1/1

Original: inglés

**COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS  
QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES**

**RECURSO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DETERMINADOS ESTADOS  
MIEMBROS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL**

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 16 de noviembre de 2018, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

---

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si un grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 27 de agosto de 2018, el OSD decidió remitir el asunto *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles - Recurso de la Unión Europea y determinados Estados miembros al párrafo 5 del artículo 21 del ESD (DS316)* al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de ser posible. El 28 de septiembre de 2018 se estableció la composición del Grupo Especial.

Teniendo en cuenta la complejidad de la diferencia, en la actualidad el Grupo Especial no espera concluir sus trabajos antes del final de 2019.

---